



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 294 -2012-MPC.

Cusco, 11 JUL. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos; el Informe N° 036-SC/OC/MPC-2012 e Informe N° 0155-SC/OC/MPC-2012 de la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad, Informe N° 0167-2012-DC.DGA/MPC e Informe N° 0188-2012-DC.OGA/MPC de la Oficina de Contabilidad, Memorándum N° 365-2012-OGA/MPC de la Oficina General de Administración, Memorándum N° 437-2012-OGAJ/MPC y Memorándum N° 503-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 3° la Ley N° 29608, Ley que aprueba la Cuenta General de la República correspondiente al Ejercicio Fiscal 2009, dispone que los titulares de las entidades implementen las Acciones de Saneamiento de la Información Contable, para lo cual realizarán las gestiones administrativas necesarias con el objeto de depurar la información contable, de manera que los estados financieros expresen en forma fidedigna la realidad económica, financiera y patrimonial de las entidades públicas, sin perjuicio de los procedimientos especiales establecidos sobre la materia por ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 se aprueba el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales"; asimismo, con Resolución Directoral N° 012-2011-EF/93.01 se aprueba la Directiva N° 003-2011-EF/93.01 "Lineamientos Básicos para el proceso de Saneamiento Contable en el Sector Público", los cuales contienen las políticas y procedimientos aplicables al proceso de saneamiento contable;

Que, con Informe N° 036-SC/OC/MPC-2012, de fecha 07.05.2012, la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad, respecto a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2011, señala que existen obligaciones pendientes por pagar, en la Sub Cuenta Bienes y Servicios por Pagar que se arrastran desde el año 1995, y hecha la verificación documentaria, se encontró que el nombre de los proveedores no coinciden con el reporte de los saldos, errores que vienen produciendo distorsión en la presentación de los Estados Financieros y no se distinguen en los registros debido a que no cuenta con los sistemas de información de años anteriores ni tampoco con la documentación pertinente, para lo cual adjunta la Relación de las Ordenes de Compra Observados;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el Director de la Oficina de Contabilidad, mediante Informe N° 0167-2012-DC.DGA/MPC, de fecha 14.05.2012 remite los actuados a la Oficina General de Administración y solicita se elabore la Resolución de Alcaldía, previa opinión legal de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, el Director de la Oficina General de Administración, con Memorándum N° 365-2012-OGA/MPC, de fecha 18.05.2012, opina que en la corrección de los errores sustanciales cometidos en ejercicios económicos anteriores respecto a las cuentas por pagar, se debe aplicar las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público NIC – SP 03, ello en cumplimiento al numeral 3 del Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales, acción que debe concretizarse a través de la emisión de una Resolución de Alcaldía y remite los actuados, a efecto de que la Oficina General de Asesoría Jurídica, pueda emitir opinión legal conforme lo solicitado por el Director de la Oficina de Contabilidad;

Que, a través del Memorándum N° 437-2012-OGAJ/MPC, de fecha 05.06.2012, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que no se ha determinado la finalidad de la aplicación de la referida norma de contabilidad, ni los efectos que tendrá para esta administración municipal; así como no contiene la fundamentación necesaria para la emisión de una Resolución de Alcaldía, por lo que solicita la ampliación del Informe técnico sustentatorio;

Que, la Integrante del Sub Comité de Apoyo a la Oficina de Contabilidad, mediante Informe N° 0155- SC/OC/MPC-2012, de fecha 12.06.2012, informa que el expediente presenta saldos en los estados financieros de diferentes proveedores que no coinciden con las Órdenes de Compra originales en importes y nombre del proveedor lo que ha venido ocasionando distorsión en la presentación de los estados financieros desde hace 15 años atrás, sin ningún costo ni beneficio para la entidad, por lo que se requiere la aplicación de la NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables de los párrafos 41 al 47 del Tratamiento Alternativo Permitido, e indica que el Memorándum N° 365-2012-OGA/MPC, de la Oficina General de Administración no es contradictoria por encontrarse acorde al numeral 3) de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01;

Que, es necesario acotar que la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, es una de las más importantes dentro de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público, relacionados con la presentación de la información financiera, la cual está elaborada básicamente a partir de la NIC 8 emitida por la IASB – Internacional Accounting Standards Board (Junta de Normas Internacionales de Contabilidad) que aborda el tema de la corrección de los errores;

Que, en el caso concreto, los errores sustanciales en las transacciones contables de ejercicios económicos anteriores, tienen efecto significativo sobre los Estados Financieros, por lo que es importante el reconocimiento de errores que se cometieron y que de alguna manera tienen implicancia en la determinación del déficit o superávit del ejercicio, por lo tanto es indispensable la corrección de errores. Para ello deberá aplicarse la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, según los párrafos 41 al 47 que corren a continuación:

Tratamiento Referencial

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, el párrafo 41) de la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, regula que, el monto de la corrección de un error fundamental correspondiente a periodos anteriores debe contabilizarse ajustando el saldo inicial de los superávit o déficit acumulados. La información comparativa debe corregirse, a menos que no sea posible hacerlo;

Que, el párrafo 42), de la indicada Norma refiere que, los estados financieros, incluida la información comparativa correspondiente a periodos anteriores, se presentan como si el error fundamental hubiese sido corregido en el período en el que se produjo. Por lo tanto, el monto de la corrección correspondiente a cada uno de los periodos presentados se incluye en el superávit o déficit neto de ese periodo. El monto de la corrección correspondiente a periodos anteriores a los incluidos en la información comparativa en los estados financieros se ajusta en función del saldo inicial de los superávit o déficit acumulados del primer periodo presentado. Cualquier otra información presentada en relación con periodos anteriores, tal como los resúmenes históricos de datos financieros, debe también corregirse;

Que, el párrafo 43), de la norma antes acotada, prescribe que, los ajustes de la información comparativa no necesariamente constituyen una modificación de estados financieros aprobados por el órgano rector o registrados o depositados ante las autoridades normativas. Sin embargo, la legislación nacional puede exigir que se enmienden esos estados financieros;

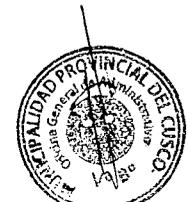
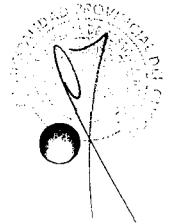
Que, el párrafo 44) de dicha Norma Internacional, establece que, la entidad debe indicar lo siguiente:

- a) La naturaleza del error fundamental;
- b) El monto de la corrección en el periodo corriente y en cada uno de los periodos anteriores presentados;
- c) El monto de la corrección correspondiente a periodos anteriores a los incluidos en la información comparativa; y
- d) El hecho de que se ha ajustado la información comparativa o de que no es posible hacerlo.

Tratamiento alternativo permitido

Que, el párrafo 45) de la indicada Norma, señala que el monto de la corrección de un error fundamental debe incluirse en la determinación del superávit o déficit neto del periodo corriente. La información comparativa debe presentarse tal como figura en los estados financieros del periodo anterior. Debe presentarse información proforma adicional, preparada de conformidad con el párrafo 41), a menos que no sea posible hacerlo;

Que, asimismo el párrafo 46) de la indicada Norma Internacional, establece que, la corrección del error fundamental se incluye en la determinación del superávit o déficit neto del periodo corriente. Sin embargo, se presenta información adicional, generalmente en columnas separadas, para mostrar el superávit o déficit neto del periodo corriente y de los periodos anteriores, como si el error fundamental se hubiese corregido en el periodo en el que se cometió. Tal vez sea necesario aplicar este tratamiento contable en países donde los estados financieros deben incluir información comparativa que coincida con los estados financieros presentados en periodos anteriores;





Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, además se tiene del párrafo 47) de la norma arriba acotada que, la entidad debe revelar la siguiente información:

- a) La naturaleza del error fundamental;
- b) El monto de la corrección incluida en cada uno de los períodos respecto de las cuales se presenta información proforma y el monto de la corrección correspondiente a períodos anteriores a los incluidos en la información proforma. Si resulta imposible presentar información proforma, debe revelarse esa circunstancia; y
- c) El monto en cualquier corrección reconocida en el superávit o déficit neto del período corriente;

Que, en ese sentido, el numeral 3) de la Resolución Directoral N° 011-2011-EF/51.01 que aprueba el "Manual de Procedimientos para las Acciones de Saneamiento Contable de las Entidades Gubernamentales" establece que, las diferencias provenientes de las conciliaciones de saldos debidas a errores de registro y partidas no contabilizadas oportunamente, entre otros, serán objeto de aplicación de la NIC- SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, ésta última norma, fue oficializada en nuestra legislación mediante la emisión de la Resolución N° 029-2002-EF/93.01, emitida por el Consejo Normativo de Contabilidad en fecha 28 de enero de 2002;

Que, el Director de la Oficina de Contabilidad, con Informe N° 0188-2012-DC.OGA/MPC, de fecha 12.06.2012, ratifica que se requiere en el caso concreto, la aplicación de la NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, conforme lo indicado por la integrante del Sub Comité de Apoyo a la Oficina de Contabilidad mediante Informe N° 0155- SC/OC/MPC-2012;

Que, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través del Memorándum N° 503-2012-OGAJ/MPC, de fecha 27.06.2012, opina que mediante la emisión de la correspondiente Resolución de Alcaldía se apruebe y disponga la aplicación de la Norma Internacional de Contabilidad para el Sector Público N° 03 (NIC - SP 03) para la corrección de errores sustanciales, en cuentas por pagar que se arrastran desde el año 1995 en los casos contenidos en el Informe N° 036-SC/OC/MPC-2012, los cuales se detalla en el anexo adjunto al presente informe, y que deberá ser parte integrante de la Resolución de Alcaldía que se emita;

Que, estando a lo antes expuesto y con la finalidad de que los Estados Financieros de diferentes proveedores coincidan con las Órdenes de Compra en importe y nombre del proveedor que se reflejen en la presentación de los estados financieros de la entidad, resulta necesario rectificar, los Estados Financieros de los ejercicios 1995, 1996, 1997, 1998, en lo que corresponde a los errores sustanciales en Cuentas por Pagar, conforme al detalle presentado en el Anexo N° 02 y acorde a la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables, conforme se advierte del Informe N° 036-SC/OC/MPC-2012 e Informe N° 0155-SC/OC/MPC-2012 de la Integrante del Sub Comité de Apoyo de la Oficina de Contabilidad;

Estando a lo expuesto precedentemente y, en uso de la atribución conferida por el inciso 6) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, los Estados Financieros de los ejercicios 1995, 1996, 1997, 1998, en lo que corresponde a los errores sustanciales en Cuentas por Pagar, conforme al detalle presentado en el Anexo N° 02, el mismo que forma parte integrante de la presente Resolución de Alcaldía.

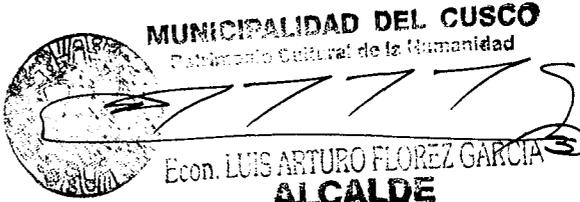
ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Contabilidad, efectúe las correcciones, de los errores sustanciales en Cuentas por Pagar, conforme lo dispuesto en la Norma Internacional de Contabilidad NIC - SP 03 Superávit o déficit neto del ejercicio, errores sustanciales y cambios en las políticas contables.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que el Comité de Saneamiento Contable de la Municipalidad, realice las acciones necesarias a efecto corregir los errores sustanciales encontrados en los ejercicios 1995, 1996, 1997, 1998, hecho, implemente las acciones de saneamiento conforme a la propuesta presentada por el Comité de Saneamiento Contable de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR, a las Oficinas Administrativas correspondientes, adopten las medidas del caso, para el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad
Econ. LUIS ARTURO FLOREZ GARCIA
ALCALDE



ANEXO Nº 02

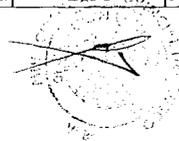
2103 CUENTAS POR PAGAR
 2103.01 BIENES Y SERVICIOS POR PAGAR
 2103.010101 BIENES

| DICE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 1995) | | | | | DEBE DECIR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 2012) | | | | DIFERENCIA NO CONTABILIZADO (Superavit o Déficit) |
|--|--|----------------------------|------------------------------|---------------------------------|--|---|------------------------------------|-----------------------|---|
| CUENTA CONTABLE | DOCUMENTO SUSTENTATORIO ORDENES DE COMPRA Nº | DETALLE | IMPORTE PERIODO ANTERIOR S/. | NATURALEZA DEL ERROR SUSTANCIAL | CUENTA CONTABLE | DOCUMENTO SUSTENTATORIO COMPROBANTES DE PAGO Nº | DETALLE | IMPORTE CORREGIDO S/. | |
| 2103010101 | 237 | Cementos Yura, C/P. 532 | 3,250.00 | NO COINCIDE MONTO | 2103010101 | 237 | Cementos Yura | 6,500.00 | 3,250.00 |
| 2103010101 | 517 | Lumiluz E.I.R.L. | 4,675.00 | NO COINCIDE MONTO | 2103010101 | 517 | Lumiluz E.I.R.L. | 275.00 | -4,400.00 |
| 2103010101 | 2989 | Tiendas Gamarra | 59.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103010101 | 2989 | Carolina Aragon Mercado | 420.00 | 361.00 |
| 2103010101 | 903 | Daniel Quispe Tarco | 40.00 | NO COINCIDE MONTOS | 2103010101 | 903 | Daniel Tarco Quispe | 1,955.00 | 1,915.00 |
| 2103010101 | 955 | Ferreteria Valcosa c/p 955 | -7.00 | NO COINCIDE MONTOS | 2103010101 | 955 | Ferreteria Sanitarios "Valcosa" | 569.75 | 576.75 |
| 2103010101 | 2444 | A.F.Flores | 54.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103010101 | 2444 | Comercializado General del Sur S.A | 616.50 | 562.50 |
| 2103010101 | 2811 | Madera San Jacinto | 1,130.00 | sin fecha ORDEN DE COMPRA | 2103010101 | 2811 | Madera San Jacinto | 862.50 | -267.50 |
| 2103010101 | 2840 | Luis Phillco Jara | 862.50 | NO COINCIDE MONTOS | 2103010101 | 2840 | Luis Phillco Jara | 4,795.50 | 3,933.00 |
| 2103010101 | 2726 | La casa de los pernos | 174.09 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103010101 | 2726 | Maderera San Jacinto | 6,712.50 | 6,538.41 |
| 2103010101 | 3061 | Walter Baca | 2,205.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103010101 | 3061 | Joyeros Chihuantito | 85.00 | -2,120.00 |
| 2103010101 | 3224 | Fassica | 500.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103010101 | 3224 | Distribuidora San Antonio S.R.L. | 8,034.00 | 7,534.00 |
| 2103010101 | 3321 | Walter Soncco Farfan | 3,506.50 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103010101 | 3321 | Lumitecnica SRL | 3,404.70 | -101.80 |
| 2103010101 | 2789 | La casa de los pernos | 2,508.50 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103010101 | 2789 | K.S. Distribuciones | 1,585.00 | -923.50 |
| 2103010101 | 492 | Automotores San Jeronimo | 232.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103010101 | 492 | K.S. Distribuciones | 675.00 | 443.00 |
| TOTAL | | | 19,189.59 | | TOTAL | | | 36,490.45 | 17,300.86 |
| | | | | | | | | AJUSTE POR SUPERAVIT | 17,300.86 |

| DICE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 1996) | | | | | DEBE DECIR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 2012) | | | | DIFERENCIA NO CONTABILIZADO (Superavit o Déficit) |
|--|--|----------------------|------------------------------|---------------------------------|--|---|------------------------------------|-----------------------|---|
| CUENTA CONTABLE | DOCUMENTO SUSTENTATORIO ORDENES DE COMPRA Nº | DETALLE | IMPORTE PERIODO ANTERIOR S/. | NATURALEZA DEL ERROR SUSTANCIAL | CUENTA CONTABLE | DOCUMENTO SUSTENTATORIO COMPROBANTES DE PAGO Nº | DETALLE | IMPORTE CORREGIDO S/. | |
| 2103010101 | 2398 | Lumitecnica | 11,696.37 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 2398 | Imprenta Offset Gusgrafic | 300.00 | - 11,396.37 |
| 2103010101 | 2404 | Lumitecnica | 1,801.33 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 2404 | Comercio e Industrias Remosa EIRL | 390.00 | - 1,411.33 |
| 2103010101 | 2405 | Lumitecnica | 3,090.22 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 2405 | Elva Cahuana Palomino | 175.00 | - 2,915.22 |
| 2103010101 | 2410 | Ferreteria Fortaleza | 1,425.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 2410 | Clotilde Choque C. | 744.00 | - 681.00 |
| 2103010101 | 2411 | Remosa | 1,491.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 2411 | Promateco | 9,062.00 | 7,571.00 |
| 2103010101 | 1634 | Laura Noriega | 300.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 1634 | Hidraulicas S.R.L. | 63.10 | - 236.90 |
| 2103010101 | 285 | Comercial Hermoza | 0.80 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 285 | Papeleria e Impresiones Peñarol S. | 87.00 | 86.20 |
| 2103010101 | 1163-96 | Imprenta Pantigoso | 1,500.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 1163-96 | Ruth Bejar de Latorre | 617.40 | - 882.60 |
| 2103010101 | 1628 | Madera los Cedros | 3,120.00 | NO COINCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 1628 | Jose Madrid jimenez | 360.00 | - 2,760.00 |



[Handwritten signature]



| | | | | | | | | | |
|------------|------|-----------------------------|-----------|---------------------------------|-----------|------|--|---------------------------|------------------|
| 2103010101 | 2538 | Multiservicios Acnel | 52.00 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 2538 | Panaderia - Velasquez Molina Hern | 600.00 | 548.00 |
| 2103010101 | 1500 | Renecmide | 37,170.00 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 1500 | Establecimientos Inca S.A. (E.I.S.A.) | 170.50 | - 36,999.50 |
| 2103010101 | 2368 | Lumitecnica | 5,096.17 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 2368 | Ruand Confecciones y Representac | 1,669.70 | - 3,426.47 |
| 2103010101 | 2111 | Rptos. Internacional Motors | 138.00 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 2111 | Emma Vargas Quintanilla | 1,302.55 | 1,164.55 |
| 2103010101 | 308 | Elva Cahuana | 225.00 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR | 2103.0101 | 308 | Representaciones Madrid y/o Jose V. Madrid Jimenez | 307.50 | - 82.50 |
| TOTAL | | | 67,105.89 | | | | | 15,848.75 | - 51,257.14 |
| | | | | | | | | AJUSTE POR DEFICIT | 51,257,14 |

| DICE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 1997) | | | | | DEBE DECIR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 2012) | | | | DIFERENCIA NO CONTABILIZADO (Superavit o Déficit) |
|--|--|------------------------|------------------------------|---------------------------------------|--|---|--|-----------------------------|---|
| CUENTA CONTABLE | DOCUMENTO SUSTENTATORIO ORDENES DE COMPRA Nº | DETALLE | IMPORTE PERIODO ANTERIOR S/. | NATURALEZA DEL ERROR SUSTANCIAL | CUENTA CONTABLE | DOCUMENTO SUSTENTATORIO COMPROBANTES DE PAGO Nº | DETALLE | IMPORTE CORREGIDO S/. | |
| 2103010101 | 798 | Maderera Sabor a Selva | 176.00 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR ERROR | 2103010101 | 798 | Ladrllera El carmen y/o Ricardina Hurtado Soto | 320.00 | 144.00 |
| TOTAL | | | 176.00 | | TOTAL | | | 320.00 | 144.00 |
| | | | | | | | | AJUSTE POR SUPERAVIT | 144.00 |

| DICE EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 1998) | | | | | DEBE DECIR EN LOS ESTADOS FINANCIEROS (EJERCICIO 2012) | | | | DIFERENCIA NO CONTABILIZADO (Superavit o Déficit) |
|--|--|--------------------------|------------------------------|---------------------------------------|--|---|------------------------------|-----------------------------|---|
| CUENTA CONTABLE | DOCUMENTO SUSTENTATORIO ORDENES DE COMPRA Nº | DETALLE | IMPORTE PERIODO ANTERIOR S/. | NATURALEZA DEL ERROR SUSTANCIAL | CUENTA CONTABLE | DOCUMENTO SUSTENTATORIO COMPROBANTES DE PAGO Nº | DETALLE | IMPORTE CORREGIDO S/. | |
| 2103010101 | 1614 | No especifica nada | 378.00 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR ERROR | 2103.0101 | 1614 | Comercial hermoza | 1,660.00 | 1,282.00 |
| 2103010101 | 1415 | Insa Ingenieros | 299.00 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR ERROR | 2103.0101 | 1415 | ANULADO | 220.72 | - 78.28 |
| 2103010101 | 394 | Imprenta Offset | 120.00 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR ERROR | 2103.0101 | 394 | Dipromet | 480 | 360.00 |
| 2103010101 | 1455 | K.S. Distribuciones | 247.50 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR ERROR | 2103.0101 | 1455 | Marcial Guillen Miranda | 1400 | 1,152.50 |
| 2103010101 | 1749 | Impresiones E. Pantigoso | 445.00 | NO COENCIDE MONTOS NI PROVEEDOR ERROR | 2103.0101 | 1749 | D' Cano distribuidora S.R.L. | 301.44 | - 143.56 |
| TOTAL | | | 1,489.50 | | TOTAL | | | 4,062.16 | 2,572.66 |
| | | | | | | | | AJUSTE POR SUPERAVIT | 2,572.66 |



H

